



CRESON
Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora



INSTITUTO SONORENSE DE
**INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA**
GOBIERNO
DE SONORA

CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO ISIE-CRESON-01-2023 PARA EJECUTAR LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISIE” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID GUILLERMO PINTOR HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR EJECUTIVO, Y POR LA OTRA, EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA, REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES EN SU CARÁCTER DE RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CRESON”, A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES PODRÁ DENOMINAR “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

I. Que “EL CRESON”, mediante oficio CRESON/0700/2023 de fecha 14 de septiembre 2023, solicitó a “EL ISIE” el apoyo para que éste realice la elaboración de proyectos ejecutivos y la ejecución de la obra pública que más adelante se determinara, que resulta necesaria y programada en la unidad académica:

- **BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SONORA (CCT 26ENL0001K)**

II. Que “EL CRESON”, cuenta con recursos disponibles y autorizados, provenientes de **RECURSOS FEDERALES EDINEN 2023**, los cuales ascienden a la cantidad total de **\$6'924,476.67 (Son: Seis millones novecientos veinte y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 67/100)**, para ser destinados a la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de la obra pública requerida por “EL CRESON”.

III. Para efectos de ejecutar los recursos “LAS PARTES” celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara “EL CRESON”, por conducto de su Director General en funciones de Rector:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y académica para decidir sobre su oferta educativa y demás servicios académicos, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Decreto que reforma diversas disposiciones a su Decreto de creación, se estableció que es una institución que tiene por objeto:

- Impartir educación superior en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación obligatoria y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social;
- Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación;
- Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional;
- Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado y la región a la que pertenezca;
- Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos;
- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región; y

- g) Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región.

I.3. Que el Dr. Luis Ernesto Flores Fontes, es su Director General en funciones de Rector por nombramiento expedido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio número de folio 03.01.1-D-408/21 de fecha 10 de diciembre de 2021, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracciones IX y XII, del Decreto que lo crea, su Rector es el representante legal con facultades para celebrar y firmar este tipo de convenios.

I.4. Que cuenta con recursos disponibles y autorizados para el objeto del presente convenio.

I.5. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Carretera Federal 15, kilómetro 10.5, Col. Café Combate C.P. 83165, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los efectos legales del presente convenio.

I.6. Que designa a la Dra. Noemi Haro Velarde, Directora de Recursos Materiales y Servicios como **"ADMINISTRADORA DEL CONVENIO"**, quién deberá vigilar su debido cumplimiento; quedando facultada para realizar entrevistas y solicitudes directas con la persona designada por **"EL ISIE"** para efectos de atender el presente convenio, realizando las acciones que considere convenientes para velar por su debido cumplimiento.

II. Declara **"EL ISIE"**, por conducto de su Coordinador Ejecutivo:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que tiene por objeto la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos y culturales en el Estado y que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 26, Sección I, el día 30 de marzo de 1998.

II.2. Que el Ing. David Guillermo Pintor Hernández, es su Coordinador Ejecutivo en funciones por nombramiento expedido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, de fecha 25 de mayo de 2023, y que es el representante legal y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y VII del Decreto que crea al Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.

II.3. Que tiene establecido su domicilio en Bulevar Eusebio Kino número 1104, Colonia Pitic, C.P. 83150, en la Ciudad de Hermosillo Sonora, México, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este convenio, con RFC: ISI-980330-SP5.

II.4. Que designa al MA. Juan Alberto García López, Director General Técnico, como **"ADMINISTRADOR DEL CONVENIO"** quién deberá vigilar su debido cumplimiento;

III. Declaran **"LAS PARTES"** lo siguiente:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad;

III.2. Que celebran el presente convenio con la finalidad de ejercer los recursos autorizados a **"EL CRESON"**, mismos que fueron referidos en el capítulo de antecedentes del presente convenio.

EXPUESTO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que "EL ISIE" aplique parte de los recursos autorizados a "EL CRESON" por la cantidad \$1'708,800.00 (Son: Un millón setecientos ocho mil ochocientos pesos 00/100), en la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de las obras públicas que se detallan en el ANEXO y/o ANEXOS que se adjuntan, mismos que pasan a formar parte integral del presente instrumento, que continuación se describen:

UA	DIRECCIÓN	TITULAR	TELEFONO	CCT	DESCRIPCION DE LA OBRA	META	MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA APLICAR A LA OBRA
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE SONORA	MARRUECOS ENTRE PALMA Y CARBO, COLONIA CASA BLANCA C.P. 83070	MTRA. YAZMÍN GUADALUPE SOTO MEDINA	6622131378	26ENL0001K	REHABILITACIÓN DE RED ELÉCTRICA (PRIMERA ETAPA)	6.1.1	\$340,000.00
					CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO SOLAR	6.1.3	\$1'368,800.00

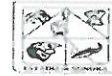
Los montos de las obras anteriormente descritos incluyen la cantidad que por concepto de Impuesto al Valor Agregado que deberá de ser cubierta a quienes se adjudique el o los contratos respectivos.

SEGUNDA. GASTOS INDIRECTOS. Adicionalmente, "EL CRESON" cubrirá el pago correspondiente al 3% (tres por ciento) en atención al artículo 77 fracción XIII del presupuesto de egresos 2023, del monto pactado en la cláusula PRIMERA, los cuales serán destinados como gastos indirectos para que "EL ISIE" realice la supervisión de la ejecución de los proyectos descritos en la cláusula PRIMERA, y la cual asciende a la cantidad de \$ 51,264.00 (SON: Cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mismos que serán cubiertos con recursos propios.

TERCERA. FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL CRESON" realizará la transferencia de los recursos que se establecen en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la fecha de suscripción, mediante transferencia electrónica a la cuenta de la institución bancaria BBVA, No. Cuenta CLABE 012760001133926511 a nombre del INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, previa emisión y entrega por parte de "EL ISIE" de los comprobantes fiscales que amparen las cantidades descritas.

CUARTA. COMPROMISOS. "LAS PARTES" Para la ejecución del objeto de este convenio se comprometen a lo siguiente:

1. Compromisos de "EL CRESON"
 - a) Autorizar los proyectos ejecutivos elaborados por "EL ISIE"
 - b) Informar a "EL ISIE" cualquier circunstancia que pudiese presentarse en la ejecución de las obras públicas relativas a los proyectos técnicos ejecutivos que cause o pueda causar una afectación en la ejecución de este, al inmueble o bien a la comunidad escolar que se beneficia de este.



- c) Recibir las obras de acuerdo a lo pactado en el presente convenio, en el anexo técnico ejecutivo y en los proyectos que se hubiesen autorizado.
- d) Informar a "EL ISIE" de cualquier circunstancia que se suscite dentro del término que amparan las fianzas de vicios ocultos, que hiciera necesario el ejercicio del derecho en ellas conferido.

2. Compromisos de "EL ISIE"

- a) Realizar el procedimiento de adjudicación de los contratos de obra pública para la ejecución de los proyectos descritos en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento jurídico;
- b) Elaborar los proyectos ejecutivos de acuerdo con las características solicitadas por el "EL CRESON"
- c) Destinar los recursos económicos señalados en la cláusula **PRIMERA** en la ejecución del objeto del presente instrumento.
- d) En caso de que, en la ejecución de los proyectos descritos en cláusula **PRIMERA**, existieran remanentes o economías, estos podrán ser ejecutados dentro de los mismos proyectos siempre y cuando exista autorización expresa y por escrito de "EL CRESON".
- e) Considerar las recomendaciones y requerimientos que "EL CRESON" considere necesario incluir para efectos de la elaboración de los proyectos ejecutivos;
- f) Vigilar la debida constitución de garantías respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en o los instrumentos contractuales que se deriven de la adjudicación de los proyectos descritos en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento jurídico;
- g) Designar en la ejecución de los proyectos señalados en la cláusula **PRIMERA** del presente instrumento, a un residente de supervisión, el que será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control, revisión, y recepción de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.
- h) Entregar una vez formalizado los contratos, un ejemplar de los mismos acompañado de los catálogos de conceptos, copia simple del proyecto ejecutivo y, al finalizar las obras materia del presente instrumento, entregar una copia simple del Expediente Único de los proyectos adjudicados por "EL ISIE" que incluya el acta de entrega-recepción celebrada en conjunto por el contratista, el director de la Unidad Académica, "EL ISIE" y "EL CRESON", con base en los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
- i) Notificar oportunamente a "EL CRESON" del inicio, desarrollo y la conclusión de los trabajos objeto del presente convenio.
- j) Ejercer el 100% del monto establecido en el presente convenio en la ejecución de las obras.
- k) A que, en caso de resultar saldos no ejecutados, deberán reintegrarse al CRESON a más tardar el 31 de marzo de 2024.

QUINTA. SUPERVISIÓN. "EL ISIE" evaluará los avances físicos y financieros de la obra, por su parte "EL CRESON" podrá intervenir y verificar, en cualquier etapa, de los procesos mediante los cuales se contrate, ejecute o lleve a cabo cualquier otro acto relacionado con la ejecución de los recursos que son objeto del presente convenio de colaboración.

SEXTA. DE LOS CONTRATOS. Los contratos que deriven del cumplimiento del presente convenio, así como los procedimientos de adjudicación serán celebrados por el "EL ISIE", con las personas físicas o morales en los términos dispuestos por la normatividad federal en materia de obras públicas.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el **31 de marzo de 2024**.

OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA OBRA. En caso de que "EL ISIE", no cumpla en tiempo y forma con la entrega de la obra, quedara sin efecto el pago del 3 % (tres por ciento), por



concepto de destinados como gastos indirectos para que realice la supervisión de la ejecución de los proyectos descritos en la cláusula PRIMERA, y la cual asciende a la cantidad \$ 51,264.00 (SON: Cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Salvo que se acredite que este atraso derivó por caso fortuito y/o causa mayor.

NOVENA. RETENCIONES. En el contrato o contratos de obra pública que en su momento suscriba "EL ISIE", se establecerán las deducciones y retenciones a que resulten aplicables.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio se podrá revisar, adicionar o modificar, a petición de cualquiera de las partes. Las variaciones deberán constar por escrito a través de convenios modificatorios o adicionales que se celebren con el consentimiento por escrito de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, sin responsabilidad y sin que necesiten de declaración judicial alguna, siempre y cuando "EL ISIE" no hubiese adquirido obligaciones con terceras personas para la ejecución de los proyectos descritos en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RAZONES JUSTIFICADAS E INTERES GENERAL. En caso que en la ejecución de los proyectos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, se hubiesen suscitado las causas contempladas en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL ISIE" sustanciará los procedimientos correspondientes con las personas físicas o morales con las que hubiese celebrado contratos de obra pública, para que una vez determinadas las cantidades no cubiertas, así como los gastos no recuperables, estas sean cubiertas con los recursos descritos en cláusula PRIMERA, los cuales fueron transferidos mediante el presente convenio por "EL CRESON".

DÉCIMA TERCERA. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. "LAS PARTES" reconocen que, para la ejecución del presente convenio, "EL ISIE" observará lo dispuesto en la normatividad federal en materia de obras públicas.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado de manera exclusiva con aquella que lo contrató, por lo que no existirá relación de ninguna especie entre el personal de "EL CRESON" y "EL ISIE", o viceversa; y por ende, no podrá considerársele a su contraparte como contratante de servicios profesionales, patrón solidario o sustituto o de cualquier relación análoga a estas, en el entendido de que cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda. Asimismo, se respetarán las disposiciones para el uso y permanencia en las instalaciones, siempre que las hubiera dado a conocer la institución anfitriona, para el desempeño de las actividades objeto del presente convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que en los contratos que se celebren para la ejecución de los recursos materia del presente convenio, "EL ISIE" deberá establecerse que los contratistas se obligan a ejecutar los trabajos con personal propio, debiéndose comprometer a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven a favor de sus trabajadores en términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y cualquier otra Ley aplicable. Asimismo, deberá establecerse en los contratos de obra pública que celebre el "EL ISIE" que los contratistas serán los únicos responsables de las relaciones laborales con sus trabajadores. Por lo anterior "EL CRESON" ni "EL ISIE" tendrán ningún nexo o relación laboral con los empleados y/o trabajadores de los contratistas.

DÉCIMA QUINTA. DAÑOS Y PERJUICIOS. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del paro de labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito que pudieren impedir el cumplimiento o continuación del presente convenio.



CRESON
 Centro Regional de Formación
 Profesional Docente de Sonora



**INSTITUTO SONORENSE DE
 INFRAESTRUCTURA
 EDUCATIVA**
 GOBIERNO
 de SONORA

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

POR "EL ISIE"

POR "EL CRESON"

ING. DAVID GUILLERMO PINTOR HERNÁNDEZ
COORDINADOR EJECUTIVO
 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA
 EDUCATIVA

DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES
RECTOR
 CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 DOCENTE DE SONORA

"ADMINISTRADORES DEL CONVENIO"

MA. JUAN ALBERTO GARCÍA LÓPEZ
DIRECTOR
 DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO

DRA. NOEMI HARÓ VELARDE
DIRECTORA
 RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS